

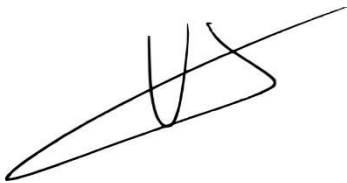
RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00609

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 22-08-2023

ANEXOS: Los anunciados en los acápites de pruebas del escrito demandatorio.

Finalmente, le informo que, revisados los antecedentes del apoderado, Doctor CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTINEZ, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no registra sanciones¹.

Manizales, 06 de septiembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - certificado Vigencia Tarjeta No. - 1526611

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO No.2201
Proceso: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: TERESA DE JESÚS O TERESITA DE JESÚS GONZÁLEZ
AGUIRRE C.C. 24.294.371
GLORIA INES GONZALEZ AGUIRRE C.C.30.276.091

Demandados: **BEATRIZ O MARÍA BEATRIZ GONZALEZ AGUIRRE C.C. 41.438.941, MARGARITA GONZALEZ AGUIRRE C.C. 10.234.859**, EFRAIN GONZALEZ AGUIRRE C.C. 10.234.859; **DANIELA RODRIGUEZ GONZALEZ, JHONATHAN RODRIGUEZ GONZALEZ y CAROLINA OROZCO GONZALEZ**, como herederos determinados de la causante OLGA LUCIA GONZALEZ AGUIRRE C.C. 24.327.407; **ANGELA PATRICIA GONZALEZ MARTINEZ, JORGE DAVID GONZALEZ MARTINEZ e IVAN DARIO GONZALEZ MARTINEZ**, como herederos determinados del causante MANUEL ANTONIO GONZALEZ AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.226.731; **GLORIA NANCY GONZÁLEZ OROZCO, JHON JAIRO GONZÁLEZ OROZCO, GERMÁN GONZÁLEZ OROZCO y DIEGO GONZÁLEZ OROZCO** como herederos determinados del causante GERMÁN GONZÁLEZ AGUIRRE C.C. 7.224.114. y DEMAS PERSONAS INDETERMIADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.

Rad: 17001-40-03-012-2023-00609-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda.

I. CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del Proceso, indicando el domicilio de BEATRIZ O MARIA BEATRIZ GONZALEZ AGUIRRE, MARGARITA GONZALEZ AGUIRRE, EFRAIN GONZALEZ AGUIRRE y número de identificación de la totalidad de los demandados.

2. El poder otorgado por la parte demandante, GLORIA INÉS GONZÁLEZ AGUIRRE, no cumple los presupuestos del art. 74 CGP en concordancia con el art. 5º de la ley 2213 de 2022, pues no solo está incompleto, sino que además existe incongruencias sobre cuál es la vecindad de aquella, pues se dice que Manizales, pero la demanda indica otra.

Por ende, deberá aportarse poder conferido por GLORIA INÉS GONZÁLEZ AGUIRRE con los requisitos del artículo 74 CGP; si está domiciliada en Estados Unidos, conforme lo expuesto en la demanda, deberá acreditar el requisito de dicha norma:

"Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251".

3. Deberá indicar la fecha de fallecimiento de OLGA LUCÍA GONZÁLEZ AGUIRRE y aportar registro civil de defunción a fin de acreditar su condición de fallecida; además, aportar los registros civiles de nacimiento de quienes manifiesta actúan como herederos determinados de aquella donde se acredite su calidad; esto es, DANIELA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, JHONATHAN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y CAROLINA OROZCO GONZÁLEZ. Lo anterior, dando estricto cumplimiento a los arts. 85 y 87 CGP, en concordancia con los arts. 82 y 84 ib.

4. Conforme lo establece el artículo 87 del C.G.P., deberá indicar si ya se llevó a cabo el proceso de sucesión de OLGA LUCÍA GONZÁLEZ AGUIRRE, en caso afirmativo proceder como lo indica dicha norma.

5. Deberá indicar la fecha de fallecimiento de MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ AGUIRRE, y aportar el registro civil de defunción a fin de acreditar su condición de fallecido; además, aportar los registros civiles de nacimiento de quienes manifiesta actúan como herederos determinados de aquel donde se acredite su calidad; esto es, ÁNGELA PATRICIA GONZÁLEZ MARTINEZ, JORGE DAVID GONZÁLEZ MARTÍNEZ e IVÁN DARÍO GONZÁLEZ MARTÍNEZ. Lo anterior, dando estricto cumplimiento a los arts. 85 y 87 CGP, en concordancia con los arts. 82 y 84 ib.

6. Conforme lo establece el artículo 87 del C.G.P., deberá indicar si ya se llevó a cabo el proceso de sucesión de MANUEL ANTONIO GONZALEZ AGUIRRE, en caso afirmativo proceder como lo indica dicha norma.

7. Deberá indicar la fecha de fallecimiento de GERMÁN GONZÁLEZ AGUIRRE y aportar el registro civil de defunción a fin de acreditar su condición de fallecido; además, deberá aportar los registros civiles de nacimiento de quienes manifiesta actúan como herederos determinados de aquel donde se acredite su calidad; esto es, GLORIA NANCY GONZÁLEZ OROZCO, JHON JAIRO GONZÁLEZ OROZCO, GERMÁN GONZÁLEZ OROZCO y DIEGO GONZÁLEZ OROZCO. Lo anterior, dando estricto cumplimiento a los arts. 85 y 87 CGP, en concordancia con los arts. 82 y 84 ib.

8. Conforme lo establece el artículo 87 del C.G.P., deberá indicar si ya se llevó a cabo el proceso de sucesión de GERMÁN GONZÁLEZ AGUIRRE, en caso afirmativo proceder como lo indica dicha norma.

9. Según lo establece el artículo 83 del CGP en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 ibídem, *"las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen*; sin embargo, la parte demandante no cumplió con dicha carga de manera satisfactoria, por lo tanto deberá establecer en la demanda cuál es el área actual del predio que se pretende adquirir, y la distancia entre cada lindero, con la identificación plena de los predios colindantes, lo que será objeto de verificación en la respectiva inspección judicial.

Sin tener claridad sobre lo anterior, existe incertidumbre en la identificación del predio solicitado, lo que debe estar plenamente concretado desde el inicio

de este proceso, pues es deber de quien pretende accionar el aparato judicial clarificar, previo a la presentación de la demanda, todo lo que atañe a la identificación del bien tanto de mayor como de menor extensión (si la misma versa sobre ello), para cumplir a cabalidad la exigencia formal de la demanda establecida en el artículo 83 del CGP y así permitir en la diligencia de inspección judicial establecer la identificación del predio.

10. Deberá clarificar el hecho sexto de la demanda, indicando cómo fue adquirida la posesión sobre el inmueble que se pretende usucapir, precisando tal situación para cada una de las demandantes, si lo habitan, desde cuándo y en compañía de quien; además de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que la llevaron a entrar en posesión del mismo; informando en qué calidad llegaron a ocupar el inmueble.

11. Deberá precisar la fecha en la que las demandadas entraron en posesión del bien, lo anterior advertido que en el hecho sexto indican que fue desde la fecha de fallecimiento de la progenitora de las demandantes, esto es el 21 de enero de 2004 tal como lo refieren el hecho tercero, pero a su vez en el hecho décimo cuarto indican que el bien ha venido siendo poseído materialmente desde el 23 de marzo de 2005.

12. Clarificará en los hechos las cuotas partes que cada uno de los condueños actuales tienen en el inmueble, acreditando de dónde se llega a dicha conclusión con los títulos, pues ello no se extrae del certificado de tradición aportado, ni de los otros documentos.

Y, con base en ello, clarificará la pretensión primera respecto a cuál es el derecho de cuota solicitado.

13. Deberá informar en la demanda, acorde lo indicado en el hecho décimo, cuáles son los actos de posesión que ha efectuado sobre el inmueble cada demandante o si los mencionados en los hechos 9 y 10 han sido conjuntos; esto es, en qué han consistido las construcciones y mejoras realizadas, fechas; especificando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

14. Precisar la pretensión segunda, toda vez que solicita ordenar la inscripción de la sentencia en la Oficina de Instrumentos públicos del circuito de la Dorada y el bien objeto de litigio se encuentra ubicado en Manizales.

15. Precisar la pretensión tercera, toda vez que solicita disponer que la sentencia sea protocolizada en la Notaría Única de la Dorada.

16. Anexará la factura de impuesto predial del año 2023 legible, pues el recibo no deja ver el contenido.

17. No como motivo de inadmisión, sino eventualmente para proceder conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 respecto de la notificación del auto admisorio, deberá aportar la evidencia de cómo obtuvo las direcciones de correo electrónico de los demandados BEATRIZ O MARIA BEATRIZ GONZALEZ AGUIRRE, MARGARITA GONZÁLEZ AGUIRRE, DANIELA RODRIGUEZ GONZÁLEZ. JHONATHAN RODRIGUEZ GONZÁLEZ, CAROLINA OROZCO GONZÁLEZ, ÁNGELA PATRICIA GONZÁLEZ MARTINEZ, JORGE DAVID GONZÁLEZ MARTÍNEZ, IVÁN DARÓO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, GLORIA NANCY GONZÁLEZ OROZCO, JHON JAIRO GONZÁLEZ OROZCO, GERMÁN GONZÁLEZ OROZCO, DIEGO GONZÁLEZ OROZCO, ya que, si bien manifiesta que los obtuvo de los mismos demandados, no allegó la evidencia.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanarla y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** de la referencia por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

N.B.R



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2acdc8eae5f0d6572a9d9e6d040d54e8eae3f4df9f66d5354c73d84d2c82c5**

Documento generado en 06/09/2023 02:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>